

RE: Remisión de Oficio - Proceso Ejecutivo con Garantía Real. Radicado 2022-00281

Documentos Registro Piedecuesta <documentosregistropiedecuesta@Supernotariado.gov.co>

Lun 12/12/2022 9:53 AM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

Envío PDF con la información correspondiente para el Radicado 2022-00281-00

IMPORTANTE: Favor revisar hilo de correo junto con sus anexos.

Atentamente,

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA,
SANTANDER.**

Centro Comercial De La Cuesta, Local 315A, Piedecuesta, Santander – Colombia

Teléfono: +57 (7) 6556337

Email: ofiregispiedecuesta@supernotariado.gov.co

Visítenos www.supernotariado.gov.co

MAYE

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 15 de noviembre de 2022 6:33 p. m.**Para:** Documentos Registro Piedecuesta <documentosregistropiedecuesta@Supernotariado.gov.co>**Cc:** Darwin Orjuela Corzo <darwinorjuela@hotmail.com>**Asunto:** Remisión de Oficio - Proceso Ejecutivo con Garantía Real. Radicado 2022-00281

Oficio Nro. 2136

Bucaramanga, 11 de noviembre de 2022

Señores:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA

Ciudad

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 680013103010-2022-00281-00

Demandante(s): ANNY ISABEL CURREA POVEDA – C. C. No. 37.819.622

CLARA INES CORZO – C. C. No. 63.278.769

ERWING ORJUELA ROJAS – C. C. No. 19.406.969

Demandado(s): ADRIANA ROCIO CALA CASTILLO – C. C. No. 1.103.364.182

ERWING ORJUELA ROJAS – C. C. No. 19.406.969

Cordial saludo

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2022, se decretó el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 314 – 58901** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 1299 del 24 de marzo de 2017 de la Notaría Quinta del Círculo Notarial de Bucaramanga, y cuyos actuales propietarios son los demandados ADRIANA ROCIO CALA CASTILLO y ERWING ORJUELA ROJAS

Señor Registrador de Instrumentos Públicos sírvase registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesen sobre los inmuebles y deberán darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica de los bienes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 593 del C. G. del P.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

También se le recuerda que toda comunicación o respuesta acorde con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, deberá realizarse **ÚNICAMENTE** al correo electrónico de este juzgado:

j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Secretaria Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 03:10:20 pm

El documento OFICIO Nro 2136 del 11-11-2022 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-314-6-11982 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-314-1-53517

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTÍA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART. 468 DEL CGP Y ART. 2435 DEL C.C.).

FAVOR REVISAR POR CUANTO ALGUNOS DE LOS DEMANDANTES NO CORRESPONDEN CON LOS ACREEDORES QUE EXHIBE LA ANOTACIÓN 6 DEL FOLIO (ESCRITURA 1299 DEL 24/3/2017 NOTARÍA QUINTA DE BUCARAMANGA).

AHORA, EL DEMANDANTE ORJUELA ROJAS ERWING, QUE SE PONE DE PRESENTE TAMBIÉN LO SEÑALAN COMO DEMANDADO, ES ACREEDOR PERO SEGÚN LA ESCRITURA 1034 DEL 15/5/2019 DE LA NOTARÍA DÉCIMA DE BUCARAMANGA, ANOTACIÓN 9 DEL FOLIO.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

La guarda de la fe publica

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 03:10:20 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR
1739

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro. 2136 del 11-11-2022 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA de BUCARAMANGA

RADICACION: 2022-314-6-11982

& REGISTRO

la guarda de la fe pública